

Serán inscriptores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Septiembre de 1842.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento:

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

El Excmo. Sr. General en Jefe, en telegrama fecha de ayer dice al Excmo. Señor General encargado del despacho lo que sigue:

En persecución centro Luzón se han hecho 16 muertos nosotros dos heridos. Jaramillo día 15 tomó fuerte Bignay después marcha penosa, artillería a brazo 35 cadáveres insurrectos siete muertos y 28 heridos tropa. Comandante Noguera Teniente Matias heridos. Soldado indígena Gaudencio Caray primero coronó fuerte ayudado Capitán Fita. El 16 tomó Baybunyan, San Gabriel y Baraquilan envolviendo fuertes trincheras: nuestras bajas Capitán Tena dos tropa muertos, 28 heridos y contusos. Enemigo 38 muertos. Continúa persecución hacia Sun-gay.—Lachambre con Brigada Cornell batallón Artillería, batería montada obuses saltó Sto. Domingo acampando noche 15 Binanbangan.—Después marcha penosa dificultades terreno continuada 16, ocupó posición Matars-na-lupa orilla derecha río pequeño donde quedó Artillería batir Silarg.—Pasado río pequeño se encontró fuerte resistencia río grande. tuvimos 2 muertos 5 heridos tropa no pudiendo dominar trinchera que defendía paso por echarse noche. Acampóse Munting-ilog. Brigada Marina envolviendo barrancos cruzó río pequeño por Agalioc, Poog llegó Iba 500 metros Silarg, donde pernoctó 16.—Para franquear columna había destacado batallón 15 Cazadores que tomó barrio Munting-ilog donde acampó después. Lachambre en trinchera atacó de frente imposible franquearla tratando pasar río grande murió Comandante Vidal al coronarlo, tres soldados y 12 heridos.—Hoy continuó Lachambre avance unirse Marina encuentro tuvo Teniente Caballería Taboada herido y Capitán Ingenieros Anoa contuso. Noche 15 rebeldes trataron fuerte columna recobrar Pamplona defendido Albert rechazada grandes pérdidas nosotros un muerto cuatro heridos. Galvis practicando hoy reconocimiento desembocadura Zapote tuvimos un muerto dos heridos. Escuadra madrugada 16 cañoneó posiciones enemigo costa entre Las Piñas y Cavite-Viejo, 9 mañana mismo día continuó cañoneó tomado parte piezas plaza Cavite y Arsenal apagando fuego enemigo. 9 noches cañonearon de nuevo obras que intentaban reconstruir y una gabarra blindada fondeó desembocadura río Imus para batir más cerca posiciones causando grandes desperfectos.

Lo que se publica en la Gaceta para general conocimiento.

Manila, 18 de Febrero de 1897.—Enrique Abella y Casariego.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 19 de Febrero de 1897.

Parada y Convoy: Cazadores núm. 10. Presidio y Cárcel Infantería Marine.—Jefe de día: el Comandante de Cazadores núm. 7, D. Luis Salazar del Valle por adelantado.—Imaginaria: otro de Ingenieros D. José Lopez Pezas por atrasado.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: el Comandante de Cazadores núm. 9, D. Rafael Gonzalez por adelantado.—Hospital y provisiones: Artillería de Plaza, 1.º Capitán.—Vigilancia de á pie: núm. 74, 1.º Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo.—Música en la Luneta, núm. 73.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Marina

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

Necesitándose un Piloto de la Marina Mercante para un buque de vela de este Cavite, que según su tonelaje de arqueo exigen las disposiciones vigentes fuese mandado por un Piloto, se hace público por medio del presente anuncio á fin de que aquellos que se encuentren desembarcados, se presenten en esta Capitanía de Puerto para que puedan solicitar la dicha plaza en el plazo de 3 dias siendo de advertir que en el caso de no presentarse ninguno que lo solicite hasta las 12 de la mañana del día 20 del actual, será despachado el expresado buque con un patrón de este Cavite. Manila, 17 de Febrero de 1897.—Joaquin María Lazaga.

AVISO A LOS NAVEGANTES

OCEANO PACIFICO DEL NORTE.

ISLA VANCOUVER.

Cuadros indicadores para los naufragos.—Estación de señales y depósitos de viveres en los faros del cabo Beale y de Carmanah.

(Notice to Mariners, núm. 410, London, 1896.)

Núm. 1.173, 1896.—El Gobierno del Canadá ha hecho colocar en la parte de la costa S. de Vancouver, comprendida entre el cabo Beale y el puerto de San Juan, en una distancia de 31 millas, cuadros indicadores (40) destinados á noticiar á los naufragos la dirección y distancia al faro más próximo y á la aldea india más próxima donde pueden obtener socorros.

En los faros de cabo Beale y Carmanah se han colocado estaciones de señales con postes telegráficos y depósitos de viveres y otros objetos necesarios á los naufragos.

Nota.—Este aviso anula el 157.118 de 1896. Carta núm. 99 A de la sección VI.

Situación de una roca á la entrada del puerto de Clanninick.

(Notice to Mariners, núm. 31685, núm. 31, Washington, Ottawa, 1896.)

Núm. 1.174, 1896.—La roca peligrosa situada en la entrada del puerto de Clanninick, en el sound de Kynquot, y marcada P. D. es de poca extensión. Está cubierta en 2m de agua en bajamar, rodeada de grandes sondas y no señalada con algas. Está situada al N. 100 E. del Chief Rock, al N. 470 30' W. de la roca del canal y al S. 840 30' W. de la roca Two Foot.

Situación aproximada: 500 1' 40" N. por 1200 11' 30" W.

El fondeadero de Clanninick es uno de los mejores de la costa W. de Vancouver, existe un buen canal entre la orilla E. de la entrada y la roca Two Foot, fácil de seguir para vapores ó veleros que vayan y un largo y en su parte central hay 22m de fondo.

Carta núm. 99 A de la sección VI.

Anuncios oficiales.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido nombrar Juez de Paz del pueblo de San Mateo, distrito de Tondo, durante el actual bienio á D. Matias de los Angeles en reemplazo de don Lucas Santiago que ha renunciado.

Manila, 17 de Febrero de 1897.—El Secretario de gobierno, Gervasio Cruces.

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.

Don Pascasio Penamaria y D. Candido Obarza, Administrador é interventor que respectivamente fueron de la Administración de H. P. de Cagayan, por sí ó por medio de apoderado se servirán presentarse á esta Intervención general en dias hábiles y horas de oficina para solventar las responsabilidades que les resultan en la rendición de la cuenta del Tesoro de aquella Administración, correspondiente al 2.º trimestre de 1894-95.

Manila, 3 de Febrero de 1897.—Joaquin B. Valdez.

ALCALDIA VICE-PRESIDENCIA DEL EXCMO.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Dispuesto por el Gobierno de S. M. en Real Decreto núm. 1071 de 21 de Agosto del año último, cumplimentado por superior decreto del Gobierno general de estas Islas de 30 de Septiembre siguiente, que á partir del ejercicio del actual año económico de 1896-97, el producto que ofrezca la rendición del servicio de la prestación personal, á que están obligados los individuos comprendidos en los padrones de polistas de las Cabeceras de los distritos del término municipal, pase á cargo del Ayuntamiento de esta Capital; esta Alcaldía Vice-Presidencia de dicha Corporación á la vez que lo hace saber para su conocimiento á todos los individuos obligados al servicio de que se

trata, viene en disponer que desde el día 21 del presente mes, se proceda por la Tesorería del Municipio á la recaudación del importe en metálico de la redención del mencionado servicio, de los individuos que quieren voluntariamente verificarlo, mediante la cuota de dos pesos anuales, debiendo los interesados acudir á la espresada oficina, á efectuar el pago indicado correspondiente á este año y exhibir el recibo que justifique hacerlo satisfecho, al Capitan Municipal de su distrito para su anotación en el padrón respectivo.

Manila, 16 de Febrero de 1897.—Valle. 2

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

De órden del Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad se saca por tercera vez á pública subasta para su adjudicación al mejor postor la contrata del suministro de materiales con destino á la conservación y mejora de las vías públicas del término municipal, con entera sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas publicados en la *Gaceta oficial* número 332 de 12 de Diciembre último.

El tipo para la subasta será en progresión descendente, el de la cantidad de pfs. 1'80 por cada métró cúbico de piedra partida, el de la de pfs. 0'60 por métró cúbico de grava y el de la de pfs. 1'40 por métró cúbico de arena, tierras ó escombros.

Los pliegos de las proposiciones para tomar parte en la licitación deberán contener además de la carta de pago de depósito provisional, el documento que acredite la personalidad del licitador según está mandado y serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe sea superior al tipo señalado.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas del Excmo. Ayuntamiento en la sala Capitul de las Casas Consistoriales el día 10 de Marzo próximo á las diez de su mañana.

Manila, 12 de Febrero de 1897.—Bernardino Mariano. 1

ADMINISTRACION DEL REAL COLEGIO DE SAN JOSE.

Autorizada por la Superioridad, la Dirección del Real Colegio de San José, para enagenar en pública subasta las casas núms 17 y 19 de la calle de la Solana en Intramuros de la propiedad de este Establecimiento, se hace saber al público que el día 4 de Marzo á las diez de la mañana en la Administración del Colegio de San José calle de Anda núm. 29 y presidida por el Ilmo. Señor Director de dicho Establecimiento se verificará la expresada subasta ó venta de las indicadas casas bajo el tipo de tres mil pesos en progresión ascendente, adjudicándose dichas fincas al mejor postor.

Las proposiciones se dirigirán en pliegos cerrados al Sr. Director del Colegio, las que se admitirán hasta media hora antes de la señalada para la subasta, llegada la cual, serán abiertos los pliegos por el Sr. Director y adjudicadas las fincas al que mejor proposición hubiere hecho.

Los títulos de propiedad de las espresadas fincas estarán de manifiesto en la Administración del Real Colegio de S. José calle de Anda núm. 29 para que las personas interesadas puedan enterarse de los mismos.

Manila, 16 de Febrero de 1897.—Tomás Torres y Perona. 7

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director General por acuerdo de 3 del actual ha tenido á bien disponer que el día 8 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Subalterna de la provincia de la Unión, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de seiscientos seis pesos setenta y cinco céntimos (pfs. 606'75) durante el trienio ó sea de doscientos dos pesos veinticinco

céntimos (pfs. 202'25) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta oficial*, núm. 49 de 18 de Febrero próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 4 de Febrero de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 2

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 21 del corriente mes, ha tenido á bien disponer se rescinda la contrata del Impuesto de carruajes, carros y caballos de la provincia de Nueva Ecija, por incumplimiento del contratista chino Lim-Cancheng á lo dispuesto en la cláusula 13.ª del pliego de condiciones y disponiendo al propio tiempo que el día 8 de Marzo próximo venidero á las 10 de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la citada provincia, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar dicho servicio durante el tiempo que resta para terminar los tres años de arriendo ó sea hasta el 4 de Septiembre de 1898 bajo el tipo en progresión ascendente de mil novecientos sesenta y cuatro pesos noventa y cinco céntimos (pfs. 1.964'95) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta; á perjuicio y responsabilidad del primitivo contratista chino Lim-Cancheng.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondientes.

Manila, 25 de Enero de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 3

Pliego de condiciones para el arriendo del impuesto sobre carruajes, carros y caballos de la provincia de Nueva Ecija, ajustado á lo dispuesto en el Superior Decreto fecha 18 de Julio de 1889 inserto en el núm. 199 de la *Gaceta de Manila* de 22 del propio mes y en armonía con lo dictado en Real órden núm. 475 de 25 de Mayo de 1880 publicada en el citado periódico oficial en 12 de Septiembre siguiente; á perjuicio y responsabilidad del primitivo contratista chino Lim-Cancheng, por incumplimiento á lo dispuesto en la cláusula 13.ª del pliego de condiciones.

1.ª Se arrienda hasta el 4 de Septiembre de 1898 el impuesto arriba expresado, bajo el tipo, en progresión ascendente, de pfs 1.964'95 anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar, simultáneamente, ante la junta de almonedas de la Dirección general de Administración Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda Pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 147'37 equivalente al cinco por ciento de importe total del arriendo que se realzi. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado

el acto del remate, y se retendrá el que perteneciera á la proposición aceptada, que endosará su autor, á favor de la Dirección general de Administración Civil.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta no se admitirá explicación y observación alguna que no interrumpa. Durante los 15 minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el órden que se reciban y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Transcurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos, por el órden de su numeración se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario; se repiti á la publicación para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y transcurridos dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentra señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El remate deberá prestar, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual á diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones. Pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquélla no alcanza. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio para cuenta de la por administración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será á perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección de Administración Civil no lo justifiquen y motivaren.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda el trimestre, se sacarán de la fianza la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previsto y prescritos en el art. 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el jefe de la provincia

responderá desde luego de sus funciones al contra-
ta y dispondrá que la recaudación del impuesto
se verifique por Administración, dando cuenta á la
Dirección general de Administración Civil para la
resolución que proceda.

14. El contratista no podrá exigir mayores de-
chos que los marcados en la tarifa que se acom-
paña, bajo la multa de diez pesos por primera
vez y ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión
del contrato, que producirá todas las consecuencias
de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. El contratista formará un padrón de todos
los carruajes, carromatas, carros y caballos de mon-
tura que existan en los pueblos que comprende esta
provincia, para reclamar á sus dueños los derechos
correspondientes.

Quedan exceptuados de pago:

1.º Los coches destinados á conducir á Su Divina
Majestad; los carruajes y caballos del Excmo. Sr.
Gobernador general, los del Excmo. Sr. Arzobispo
y los de Sres. Obispos, los del Jefe de la pro-
vincia, los carros de aguada de los Regimientos y
de los caballos que se destinan á la cría.

2.º Los carretones, cangas, los caballos de carga
de trabajo, ya se dediquen á la agricultura ó al
transporte de sus productos y materiales que con-
venga á las relaciones, ó ya á la carga ó trabajos de
otra clase, sin que pierdan esta consideración por
circunstancia de montarlos sus dueños ó encar-
gados los días festivos, ó al regreso de una fiada
de ocupación habitual, siempre que lleven aparejo ó
montura alguna con estribo, en cuyo
caso se considerarán como de silla.

3.º Los caballos que se tengan en las fincas
rústicas y casas de campo, aun cuando su número
sea mayor que el de los carros ó vehículos que
sus dueños dediquen á tiro ó carga, con tal que no
se monten con sillitas y estribos ó se dediquen á tiro
de carruajes, sujetos al impuesto.

4.º Los caballos que usen puramente para
servicio del servicio los ingenieros de Montes agró-
nomos, ayudantes y personal subalterno de ambos
cuerpos.

5.º Los caballos que para asuntos del servicio,
sean los empleados de Telégrafos cuando el ser-
vicio exija que sean plazas montadas.

6.º Los caballos que usen los Cabezas de Bi-
lagay de los pueblos que comprenda la contrata.

7.º Los caballos que usen los militares, Em-
pleados públicos, Capitanes y Tenientes de Cuadri-
eros y soldados del mismo cuerpo para asuntos
del servicio.

Para la cobranza de este arbitrio que se realiza
en domicilio, habrá de formarse previamente por el
contratista y dos ministros del Tribunal, un padrón
que comprenda los animales y vehículos de todas
clases que haya en cada finca y casa, expresando
su ocupación á trabajo, consignando con exactitud
cuales deben pagar el impuesto y cuales quedan ex-
ceptuados de él, exponiéndose estos padrones en el
Tribunal respectivo durante ocho días para que en
su vista puedan los interesados hacer las reclama-
ciones procedentes, remitiéndose después dos ejem-
plares por el Gobernadorcillo, al Subdelegado para
que rectificado que sea, se entregue al contratista
la relación exacta de los que deban pagar el im-
puesto, expidiéndose papeletas á los que quedan de-
finitivamente exceptuados del pago, con el fin de
que puedan siempre acreditar su exención.

16. Todo contribuyente por carruaje, carromata
ó carro, no pagará impuesto por los caballos desti-
nados al tiro de los vehículos que posea; pero si
tuviere más número de caballos que el indispensa-
ble, pagará por cada uno más que tenga el impuesto
señalado á los caballos de montar.

17. Los vehículos que por su forma ofrezcan duda
en cuanto á los derechos que deba imponerseles,
serán equiparados con la clase que guarden más
analogía.

Los caballos que con preferencia se destinen al
servicio de silla, por más que alguna vez se carguen,
pagarán los derechos señalados á los caballos de
montar.

18. Al que ocultare algún carruaje para impedir
su inscripción ó el que se resistiere al puntual pago
del impuesto incurrirá en una multa de cinco pesos.
La ocultación de un caballo, carromata ó carro se
castigará con dos pesos cincuenta céntimos de multa

y las reincidencias de estas faltas con el doble de
las multas impuestas.

19. Las multas que se impusieren por el con-
cepto expresado se aplicarán por mitad al fondo de
dicho arbitrio y al contratista, á quien naturalmente
corresponde la investigación para que no haya ocul-
taciones en perjuicio de sus derechos.

20. La cobranza se hará por trimestres antici-
dos y por medio de recibos impresos y talonarios.
Las cantidades satisfechas por los contribuyentes
en un punto determinado serán abonables cuando se
trasladen á otro de la provincia con el fin de no
obligarles á pagar por duplicado este impuesto. Los
libros talonarios estarán siempre depositados en la
Subdelegación de la provincia de donde podrá tomar
el contratista los recibos que necesite para la co-
branza dejando inserto en el talón el nombre del
número del carruaje, carro ó caballo á que dichos
recibos se refieran.

21. Los jefes de provincia cuidarán de dar
á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda
la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se
alegue ignorancia respecto de su contenido, y re-
solverán las dudas que suscite su interpretación y
cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no
hallarse previsto el caso, este incidente deberá ele-
varse, con la opinión del jefe de la provincia en
que el hecho ocurra, á la Dirección de Adminis-
tración civil para que este Centro lo resuelva por
sí ó proponga á la superioridad lo que crea
conveniente.

22. La autoridad de la provincia, los goberna-
dorcillos y ministros de justicia de los pueblos,
harán respetar al contratista como representante de
la Administración, prestándole cuantos auxilios pue-
dan necesitar para hacer efectiva la cobranza del
impuesto á cuyo efecto le entregará la autoridad
provincial una copia certificada de estas condiciones.

23. La Administración se reserva el derecho de
prorogar este contrato por espacio de seis meses,
si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle,
previa la indemnización que marcan las leyes.

24. El contratista es la personal legal y direc-
tamente obligada al cumplimiento de su contrato.
Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el ser-
vicio, pero entendiéndose siempre que la Adminis-
tración no contrae compromiso alguno con los sub-
arrendatarios, y que de todos los perjuicios que por
tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será res-
ponsable única y directamente el contratista. Los
subarrendadores quedan sujetos al fuero común,
por que la Administración considera su contrato
como una obligación particular y de interés pua-
mente privado. En el caso de que el contratista,
en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarren-
datarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la
provincia, acompañando una relación nominal de
ellos y solicitará los respectivos títulos de que de-
berán estar investidos.

25. Los gastos de la subasta, inserción en la
Gaceta de este pliego de condiciones, los que se
originan en el otorgamiento de la escritura y tes-
timonios que sean necesarios, así como los de re-
caudación del impuesto y expedición de títulos, se-
rán de cuenta del rematante.

26. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado
Real decreto de 27 de Febrero de 1852 los contra-
tos de esta especie no se someterán á juicio arbitral,
resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse
sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efec-
tos, por la vía contenciosa administrativa que señalan
las leyes vigentes.

27. En el caso de muerte del contratista quedará
rescindido este contrato, á no ser que los herederos
ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en
el mismo, previo otorgamiento de la escritura co-
rrespondiente.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobará
por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condicio-
nes para este servicio, se reserva la Administración
el derecho de acordar con el contratista el nuevo
tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva
tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y
finanza que correspondía y sino resultara acuerdo
entre ambas partes, quedará rescindido el contrato
sin que el contratista tenga derecho á indemniza-
ción alguna.

Manila, 25 de Enero de 1897.—El Jefe de la
Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

Tarifa de derechos á que ha de sujetarse el Con-
tratista para la recaudación del impuesto de car-
ruajes, carros y caballos.

En Manila y sus arraba- les.	En todas las cabeceras de provincia y pueblos que excedan de cuatro mil tributos		En los demás pueblos, ba- rrios y visita- del Archipié- lago.	
	Ries fuertes	Ca	Ries fuertes	Ca
Por un carruaje de cuatro ruedas, se pagará mensual- mente.	8		6	4
Por un carruaje de dos ruedas, id. id.	6		4	3
Por una carromata, id. id.	4		3	2
Por un carro de dos ó cuatro ruedas, id. id.	2		1	10
Por un caballo de montar, id. id.	4		3	2

Manila, 25 de Enero de 1897.—Ricardo Diaz.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almollos.

Don N. N. vecino de N. ofrece á tomar á su cargo
hasta el 4 de Septiembre de 1893 el arriendo del
arbitrio de la contribución de carruajes, carros y
y caballos de por la cantidad de
pesos anuales y con entera sujeción al pliego de
condiciones publicado en el núm. de la
Gaceta del día del que me ha enterado
debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredite
haber depositado en la cantidad de
pfs. 147'37.

Fecha y firma.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Instancias obrantes en la Junta provincial de Uollo-
según relaciones remitidas por el Presidente de di-
cha Junta en 10 de Octubre de 1894.

Pueblo de Igbayas.

Nombres de los interesados. Nombres de los interesados

- | | |
|----------------------|-----------------------|
| D. Agustin Esteta | D. José Id. |
| Alejandro Elgaran | Juan Espí |
| Angelo Elefante | Jacoba Efas |
| Azastacio Esmuya | Lucas Esteta |
| Andrés Empeñado | Leon Eudema |
| Antonio Edijor | Máximo Alcornado |
| Andrés Empenado | Martin Espinado |
| Ancelmo Erag | Martina Esium |
| Andrés Erel | Marcelino Esupenciado |
| Ambrosio Espeleta | Micael Espina |
| Alejo Elambucua | Mónica Estosato |
| Barnabela Yason | Macla Evangelista |
| Eduardo Ecabog | Mónico Esusera |
| Esteban Embolitorio | Nicolás Eleso |
| Francisco Edjan | Nicolasa Esluyo |
| Gabriel Estrada | Norberto Estrada |
| Gregoria Cruzal | Narciso Ecus |
| Hilarion Evangelista | Prudencio Esta |
| Ignacio Eilauga | Pedro Eguera |
| Juan Eleguio | Prospero Evidente |
| Juan Escalante | Pedro Mostano |
| Juan Espeso | Regino Hlabay |
| Jayme Torres | |

(Se continuará.)

Edictos

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Al-
berto Concellon y Nuñez Juez de 1.ª instancia en pro-
piedad del distrito de Tondo de esta Capital con esta
fecha en la causa núm. 121 de año 1896 contra Juan
Nepomuceno y Gaspar por suposición de partos, se cita
al testigo ausente Manuel Mati para que en e término
de 9 días contados desde la fecha de la publicación
de este edicto en la Gaceta oficial de Manila compare-
zca en este juzgado sito en la calle de Salinas nú-
mero 17 de arraba de Tondo al objeto de declarar
en la citada causa en la inteligencia que de no ve-

hacerlo le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Tondo 17 de Febrero de 1897.—El Escribano Eustaquio V. de Mendoza.—V. o B. o, Concellon.

Don Joaquín María Becerra y Alfonso juez de primera instancia de la provincia y distrito judicial de Nueva Ecija.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Lino Macapagal para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 4853 por tentativa de robo que de hacerlo así le oiré y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré la causa por ausencia y rebeldía.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que se sirvan practicar activas diligencias en busca de dicho procesado y caso de ser habido me los remitan á este juzgado de mi cargo.

San Isidro 21 de Enero de 1897.—J. M. a Becerra.—Por mandado de su Sría., Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Timoteo Eugenio (a) Mateo indio natural y vecino de Aliaga casado labrador de 30 años de edad del barangay de D. Saatiago Fernando no sabe leer ni escribir é hijo de Ambrosio ya difunto y de Teodora Celedonio de estatura y cuerpo regulares pelo cejas y ojos negros nariz chata boca regular barba lampiña cara ovalada y color moreno y Próspero de San Juan (a) Porong natural y vecino de San Miguel de la provincia de Bulacán labrador de 23 años de edad del barangay de D. Idefonso Lim sabe leer y escribir é hijo de Simplicio y de Lucina de Guzman pelo y cejas negros ojos pardos nariz chata boca grande barba lampiña color moreno tiene un tumor en la mandíbula inferior del lado derecho para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 6113 por tentativa de estafa con falsificación de documentos privados que de hacerlo así les oiré y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré a causa por ausencia y rebeldía.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que se sirvan practicar activas diligencias en busca de dichos procesados y caso de ser habidos me los remitan á este juzgado de mi cargo.

San Isidro 21 de Enero de 1897.—J. M. a Becerra.—Por mandado de su Sría., Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.

Por providencia dictada en esta fecha por el Señor Juez de 1.ª instancia de este distrito de Nueva Ecija en la causa núm. 6240 contra Francisco Santiago y otros por hurto se hace saber á los procesados Francisco Santiago Domingo de los Reyes Sibas Santiago y Teodoro Fajardo la parte dispositiva del auto de sobresimiento recaída en la citada causa cuyo tenor es lo siguiente. Se ha por desistido al Ministerio Fiscal de la acción penal y de conformidad con el mismo se sobresee en esta causa por ser aplicable á lo mismo los preceptos contenidos en el artículo resto del R. D. de indulto de 16 de Mayo de 1894 leve la debida constancia al expediente general de indulto y con certificación del presente devuélvase la causa al juzgado de su procedente á los efectos oportunos.

Y para la notificación de los procesados arriba indicados y publicación en la Gaceta oficial de Manila producimos el presente que firmamos previo visto bueno del Sr. Juez en San Isidro 20 de Enero de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.—V. o B. o, Becerra.

Don Manuel Blanco y Mendieta licenciado en jurisprudencia Escribano de actuaciones del Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Bacolod.

Por auto dictado en la causa núm. 7 de este año contra Magno Sibao y otros por hurto se cita llama y emplaza á Domingo Bailisis para que dentro del término de 30 días contados desde el siguiente á la publicación de este edicto se presente en este juzgado para contestar á los cargos que contra el mismo resultan de la indicada causa apercibidos que de no hacerlo le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 9 de Enero de 1897.—Manuel Blanco.

Don Lucas Conzales y Man'ang juez de 1.ª instancia interino de este partido judicial que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Eulogio Madrozo indio soltero de 20 años de edad natural de San José y vecino de esta Cabecera cochero para que por el término de 30 días contados desde la última publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á defenderse del cargo que le resulta en la causa núm. 56 que instruyo por estafa y hurto.

Dado en Batangas 16 de Enero de 1897.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Francisco Gomez

Por el presente llamo cito y emplazo por pregon y edicto á los testigos Antero Salvacion y Francisco Cabrera vecinos el primero del pueblo de Taal y el segundo de Tanauan para que en el término de 15 días contados desde la fecha de la última publicación en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado juntos y á la vez para una diligencia de correo en la causa núm. 28 del año 1895 que se instruye contra D. Crisanto Iagan y otros por falsedad y falso testimonio apercibidos de que en otro caso les pararan los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 18 de Enero de 1897.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Francisco Gomez

Por el presente llamo cito y emplazo por pregon y edicto á la ofendida ausente Savadora Aguilar vecina de Balayan para que por el término de 15 días contados desde la última publicación en la Gaceta oficial de la capital de Manila se presente á este juzgado á cumplir su declaración prestada en la causa núm. 137 que instruyo contra Abundo Sudiano por robo apercibéndola de que en otro caso se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 18 de Enero de 1897.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Francisco Gomez

Don Juan Fernandez Santuro juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Bohol.

Por el presente cito llamo y emplazo á Alfonso Piton (a) Ponso indio natural de Gunduman y vecino de Candjay casado labrador de 39 años de edad de estatura baja cara ovalada pelo cejas y ojos negros nariz chata barbilampiño para que dentro del término de 30 días comparezca ante este juzgado á responder á las resultas de la causa núm. 63 del presente año por amenazas que contra el mismo se sigue en este juzgado advirtiéndole que de lo contrario le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) y por su menor edad la Reina Regente exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares procedan á la busca de dicho individuo poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Dado en Tagbilaran á 23 de Diciembre de 1896.—Juan Fernandez Santuro.—Por mandado de su Señoría., José Gonní.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Julian Tupos Table sin apodo indio de 24 años de edad casado labrador natural y vecino de Buisijan he estatura y cuerpo regulares pelo cejas y ojos negros nariz regular cara ovalada boca regular y barbilampiño á fin de que dentro del término de 30 días desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado para responder á las resultas de la causa número 44 del año 1895 que se sigue por robo advirtiéndole que de lo contrario le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) y por su menor edad la Reina Regente exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares procedan á la busca captura y remisión á este juzgado de dicho individuo caso de ser habido.

Dado en Tagbilaran á 14 de Enero de 1897.—Juan Fernandez Santuro.—Por mandado de su Sría., José Conni.

Don José Emilio de Céspedes y Santa Cruz juez de primera instancia en propiedad de la provincia de la Laguna.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Patricio Cigayan indio soltero de 21 años de edad natural y vecino de San Juan del partido judicial de Lipa de estatura baja cuerpo regular color pálido nariz chata barba ninguna boca orejas regulares pelo cejas y ojos negros y sin ninguna se-

ñal particular á fin de que el en término de días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en el juzgado para diligencia personal de justicia en causa núm. 205 por falsificación de cédula de vecindad pues de hacerlo así lo oiré y administraré justicia y en caso contrario se sustanciará en ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Santa Cruz 20 de Enero de 1897.—E. Céspedes.—Por mandado de su Sría., Marcos Lara.

Don Andrés Avelino del Rosario y Engracia, juez de 1.ª instancia en comisión de la provincia de Pampanga que de estar en actual ejercicio de funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al ausente Adriano Bautista natural y vecino de México menor de oficio labrador de 21 años de edad menor del barangay de José Javier de estatura regular cuerpo delgado pelo cejas y ojos negros nariz regular y boca regulares y con voz ronca procesado en causa núm. 269 del año anterior por lesiones que por el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial comparezca en este juzgado á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la expresada causa. De hacerlo así le oiré y le administraré justicia parándole en caso contrario los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolod á 20 de Enero de 1897.—Andrés Avelino del Rosario.—Ante mí, C. Baranda.

Don Eloy Mauré Gomez 2.º Teniente de Infantería Ayudante de plaza y juez instructor de causas militares.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al soldado de la 3.ª compañía del 2.º Batallón del Regimiento de 69 Esteban Reyes Santera hijo de Gabriel y de Emigdio natural de Imus provincia de Cavite de 23 años de edad estado soltero cuyas señas personales son las siguientes: estatura 1 metro 660 milímetros pelo negro cejas idem ojos idem nariz regular barba nada boca regular color moreno frente regular aire marcial producción buena señas particulares un lunar en el carrillo derecho para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado en su residencia oficial en la Puerta de Parian de esta plaza bajo apercibimiento de que si no compareciere en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial practiquen activas diligencias para su busca y captura y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á las prisiones militares de esta plaza y á mi disposición pues lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 17 de Febrero de 1897.—Eloy Mauré

Don Eloy Mauré Gomez 2.º Teniente de Infantería Ayudante de plaza y juez instructor de causas militares.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al soldado de la 3.ª compañía del 2.º Batallón del Regimiento de Infantería Iberia núm. 69 Onofre N. de Jesús hijo de N. y Felisa natural de Bacuna provincia de Negros avechindado de plaza de 23 años de edad de estado soltero cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 609 milímetros pelo negro cejas al pelo ojos pardos nariz regular barba niente boca regular color moreno frente expresiva aire marcial producción buena señas particulares con viruela en la cara que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado que tiene su residencia oficial en la Puerta de Parian de esta plaza bajo apercibimiento de que si no compareciere en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial practiquen activas diligencias para su busca y captura y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á las prisiones militares de esta plaza y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 17 de Febrero de 1897.—Eloy Mauré

Don Eloy Mauré Gomez 2.º Teniente de Infantería Ayudante de Plaza y Juez instructor de causas militares

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al soldado de la 4.ª compañía del 2.º batallón del Regimiento de Infantería Iberia núm. 69 Florencio Mercado Atienza hijo de Tereso y de Gavina natural de Imus provincia de Cavite avechindado en Murcia provincia de Táraco de 31 años de edad cuyas señas personales son las siguientes: estatura 1 metro 5 milímetros pelo negro nariz chata barba ninguna color moreno para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca en esta juzgado que tiene su residencia oficial en la Puerta de Parian de esta plaza bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial practiquen activas diligencias para su busca y captura y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á las prisiones militares de esta plaza y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 17 de Febrero de 1897.—Eloy Mauré